



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 41 y 64 de la Ley 21 de 1982 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad -*”, establece:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv”.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 31 del Decreto 2642 de 2022 “*Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte*”, modificó el inciso del artículo 2.2.7.4.1.1. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, disponiendo:

“Artículo 31. Modificación del inciso del artículo 2.2.7.4.1.1. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el inciso del artículo 2.2.7.4.1.1. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo".

"Artículo 2.2.7.4.1.1. Categorías tarifarias para los servicios sociales de las cajas de compensación familiar. Se establecen las siguientes categorías tarifarias con base en el nivel salarial:

1. Categoría A. Hasta 52, 63 UVT.
2. Categoría B. Más de 52,63 UVT y hasta 105,25 UVT.
3. Categoría C. Más de 105, 25 UVT.
4. Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la Caja."

Que el artículo 64 de la Ley 21 de 1982, señala:

"ARTICULO 64. Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar podrán fijar tarifas diferenciales progresivas, teniendo en cuenta los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios, para todas aquellas obras y programas sociales desarrollados de conformidad con el artículo 62, de tal manera que las tarifas sean más bajas para aquellos trabajadores que reciban los menores ingresos.

Las tarifas de los servicios que se presten a personas distintas de las enunciadas en el artículo 27 y del trabajador beneficiario, no serán subsidiadas. Tales tarifas se determinarán teniendo como base los costos reales de operación y mantenimiento, y serán controladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar".

Que el artículo 64 de la Ley 21 de 1982 fue reglamentado por el artículo 5º del Decreto 827 de 2003, compilado en el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, estableciendo las "*Categorías tarifarias para los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar*".

Que la fijación de las tarifas de los servicios sociales ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar constituye una atribución que la Ley confirió a las Cajas de Compensación Familiar, para que fuera ejercitada por éstas mismas, en forma diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios, de tal manera que las tarifas sean más bajas para aquellos trabajadores que reciban menos ingresos y determinadas teniendo como base los costos reales de operación y mantenimiento.

Que acorde con lo expuesto en el considerando anterior, el artículo 2.2.7.4.1.1. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado en su inciso por el artículo 31 del Decreto 2642 de 2022, no establece una tarifa, sino una categoría base para la definición de la tarifa por las Cajas de Compensación Familiar. Por lo tanto, dicha disposición reglamentaria no constituye la tarifa.

Que en consecuencia debe modificarse el artículo 2.2.7.4.1.1. del Decreto 1072 de 2015.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo".

Que, en cumplimiento de las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, el presente decreto, junto con su memoria justificativa, fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.7.4.1.1. del Decreto 1072 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.7.4.1.1. Categorías tarifarias para los servicios sociales de las cajas de compensación familiar. Se establecen las siguientes categorías tarifarias con base en el nivel salarial:

- 1. Categoría A. Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 2. Categoría B. Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. Categoría C. Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 4. Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la Caja.*

Parágrafo 1°. Las Cajas de Compensación Familiar en la Categoría C podrán establecer tarifas diferenciales no subsidiadas de acuerdo al nivel de ingresos familiares.”

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo".

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

BORRADOR